



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 006

"Por el cual se reglamenta el Artículo 184 del Reglamento Estudiantil, referido a los criterios para definir el Proyecto de Investigación"

El **CONSEJO ACADÉMICO** de la **Universidad del Magdalena**, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la institución, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Educativo Institucional de la Universidad plantea la necesidad de que la estructura de los planes de estudio corresponda, entre otros criterios, a los de flexibilidad y practicidad, dado el carácter de transformación social que trae consigo la puesta en marcha de un diseño curricular, sin descuidar los criterios de economía y eficiencia en el uso de los recursos humanos, didácticos y de espacio físico.

Que es necesario reconocer las particularidades de los diferentes programas de pregrado de la Universidad del Magdalena y, en consecuencia, promover y valorar desde el pregrado, las diferentes modalidades de interacción de los futuros egresados con el entorno, tanto en el sector productivo o institucional como en el campo de la investigación, la autogestión y el emprendimiento, así como los logros o reconocimientos que exalten el trabajo de los estudiantes en áreas relacionadas en el respectivo perfil profesional.

Que es necesario disminuir de manera significativa la tasa de retención de estudiantes que han aprobado los créditos académicos, asociada mayormente con la dificultad en algunos programas para asignar director de tesis y dos jurados por cada trabajo de investigación, dado el alto número de estudiantes.

Que el Artículo 184 del Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas aprobado mediante Acuerdo Superior No. 008 de marzo 19 de 2003, establece que todos los estudiantes que se matriculen en la Universidad deberán, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Académico para cada caso, haber realizado y aprobado su proyecto de investigación, como uno de los requisitos adicionales para optar al título.

Que es necesario entonces establecer los criterios para realizar y aprobar lo que en dicho reglamento se denomina proyecto de investigación, de forma que se establezcan diferentes modalidades enmarcadas dentro de dicha denominación.

wad



CONSEJO ACADÉMICO

En merito de lo anterior,

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. La denominación "proyecto de Investigación" a que se refiere el presente reglamento, comprende una serie de modalidades contempladas por la Universidad en el nivel de pregrado para acceder al título en el programa correspondiente, complementario al de aprobación de los créditos académicos y los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas. La aplicación, desarrollo, elaboración o logro de dicho Proyecto le permite al estudiante integrar y aplicar, en mayor o menor grado, principios y métodos básicos de investigación, además de los conocimientos disciplinares adquiridos durante el desarrollo del plan de estudios de programa.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de estas modalidades de proyecto de investigación puede darse al término de los años académicos que dure cada Programa o incluso antes y hasta un (1) año después de haber terminado académicamente.

ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente Acuerdo y su posterior aplicación se asimila "proyecto de investigación" a las diversas modalidades que se enuncian a continuación, siendo competencia del Consejo de cada Programa seleccionar aquella(s) que, de conformidad con sus objetivos misionales y sus áreas disciplinares y saberes específicos, avalará para sus respectivos estudiantes, siguiendo el procedimiento de reglamentación señalado en el Parágrafo 1 del presente Artículo:

- a. Trabajo de Investigación ejecutado, culminado y sustentado por los estudiantes, bajo la asesoría de un Director asignado al mismo. Cada Programa Académico reglamentará el alcance específico mínimo, las normas de estilo, la extensión y el formato del documento escrito del Trabajo de Investigación, el cual será avalado por el respectivo Consejo de Facultad.
- b. Efectuar por lo menos seis (6) meses de práctica profesional en su área disciplinar, adicionales a la práctica profesional mencionada en el Artículo 184 del Reglamento estudiantil y de Normas Académicas, en calidad de uno de los requisitos de grado. Esta práctica adicional deberá basarse en actividades avaladas previamente por el Comité de Grado y el tutor de la práctica. Al término de los seis (6) meses adicionales de práctica profesional, deberá presentarse un informe aprobado por el tutor, el cual deberá sustentarse ante

wrl



CONSEJO ACADÉMICO

- el Comité de Grado. Se excluyen de esta modalidad a los programas de Medicina y Derecho.
- c. Haber publicado un artículo científico, una nota técnica o una revisión de tema en una Revista indexada por COLCIENCIAS, con un máximo de tres (3) autores, todos estudiantes, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
 - d. Haber publicado un capítulo de libro, el cual debe ser evaluado y aprobado por dos pares designados por el Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
 - e. Haber creado una empresa rentable, sostenible, competitiva e innovadora, con apoyo demostrado de entidades o agencias públicas, privadas o mixtas reconocidas, en el ámbito de las incubadoras de empresas o fondos de emprendimientos nacionales o internacionales. En caso de que esta modalidad esté contemplada dentro de las específicamente aceptadas por el Programa, la solicitud correspondiente sólo podrá presentarse a consideración del respectivo Comité de Grado una vez aprobado mínimo el 70% de los créditos académicos.
 - f. Para los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 80% de sus créditos académicos, el respectivo Programa podrá organizar y ofrecer Diplomados evaluables de mínimo 100 horas sobre tópicos que considere de interés para fortalecer la formación disciplinar o investigativa del estudiante, en cuyo caso la aprobación del mismo será considerada como una modalidad asimilable a proyecto de investigación.
 - g. Haber efectuado, a partir del octavo semestre, pasantías de investigación de mínimo un semestre (continuo o discontinuo) en Centros de Investigación nacionales o internacionales, obtener un concepto favorable del respectivo tutor, presentar un informe escrito y sustentarlo ante del Comité de Grado y las personas invitadas que éste estime pertinente. Tanto la selección del Centro de Investigación como el Informe del Tutor deben ser avalados por el Comité de Grado del respectivo Programa. Podrá considerarse un tiempo menor en razón a restricciones derivadas de las políticas del centro o del país receptor.
 - h. Haber obtenido un premio nacional o internacional relacionado con el componente disciplinar, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
 - i. Los estudiantes del Programa de Derecho podrán optar a la Judicatura como modalidad asimilable a Proyecto de investigación.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de cada Programa Académico reglamentará y dará interpretación para la aplicación de cada una de las anteriores modalidades, lo cual

will



CONSEJO ACADÉMICO

deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad. Esta atribución incluye la selección de la(s) modalidad(es) que podrán aplicarse en el Programa.

PARÁGRAFO 2: Para cada caso particular, la valoración y aceptación de cualquiera de estas modalidades será competencia del respectivo Comité de Grado, a la luz de la reglamentación establecida por el Consejo del Programa y aprobada por el correspondiente Consejo de Facultad. Por lo tanto, antes del desarrollo de una determinada modalidad, debe producirse el aval del respectivo Consejo de Facultad, a solicitud del estudiante, exceptuando las modalidades establecidas en los literales c (artículos y demás), d (capítulos de libro), e (creación de empresas) y h (premios) del presente Artículo. Si una vez iniciado el desarrollo de la modalidad el estudiante se retira o no la culmina de manera satisfactoria, deberá optar a una de las otras modalidades de proyecto de investigación contempladas en el presente Acuerdo, previa aprobación del respectivo Comité de Grado. Para el cumplimiento de esta modalidad contará con un plazo máximo de un (1) semestre, contado a partir del momento en que se produce su retiro, siempre que no se exceda el plazo máximo de un (1) año después de haber terminado académicamente.

ARTÍCULO 3º. Cualquiera de las modalidades especificadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo deberá guardar pertinencia con el perfil disciplinar o con las líneas de investigación del respectivo Programa, consignadas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE GRADO

ARTÍCULO 4º. Los Comités de Grado son un organismo dependiente de la Dirección de Programa Académico del pregrado, encargado de hacer cumplir las normas establecidas en el presente Acuerdo y aquellas que adicione el respectivo programa académico, avaladas por el Consejo de la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, en adelante el Comité de Grado asumirá las funciones del Comité de Memoria de Grado establecido y reglamentado mediante los acuerdos académicos 003 del 7 de julio y el 007 de 5 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO 5º. En cada Programa Académico existirá un Comité de Grado, el cual será presidido por el Director del Programa Académico y estará conformado, además, por tres (3) docentes de Planta preferiblemente o catedráticos de diferentes áreas

wde



CONSEJO ACADÉMICO

disciplinarios del Programa, uno de los cuales deberá tener perfil investigativo, y por el Coordinador Académico, quien hará las veces de secretario del mismo.

PARÁGRAFO: El Comité de Grado presentará informe mensual al Consejo de Programa respectivo para hacer seguimiento de sus actividades y su funcionamiento.

ARTÍCULO 6º. Son funciones del Comité de Grado, además de las señaladas en el artículo segundo del presente acuerdo:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente reglamentación.
- b) Determinar los procedimientos para la designación de directores, jurados o evaluadores, así como los criterios de evaluación, en el caso de trabajos de investigación, monografías y similares.
- b) Estudiar y evaluar, para efectos de aprobación o rechazo, las solicitudes de reconocimiento de una determinada opción de grado elevadas por los estudiantes del Programa.
- c) Propender por el cumplimiento de la opción de grado, enmarcada dentro del área disciplinar o las líneas de investigación del Programa Académico.
- d) Reunirse ordinariamente una vez por mes en el semestre académico y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité.
- e) Recibir, a través del Secretario del Comité, toda la documentación que genere el proceso que conlleve al cumplimiento de la opción de grado, incluyendo la proveniente de los estudiantes proponentes.
- f) Verificar que los apartes o elementos que conforman las propuestas de los estudiantes respondan a las orientaciones señaladas en el presente acuerdo.
- g) Elaborar y remitir a las instancias académicas o administrativas de la Universidad o externas a ella los documentos que se requieran en las diferentes fases del cumplimiento de los requisitos de grado.
- h) Estudiar y decidir sobre solicitudes de cambio en la modalidad inicialmente seleccionada por el estudiante o cualquier otro tipo de cambio en las condiciones de desarrollo o cumplimiento del requisito.

WPR



CONSEJO ACADÉMICO

- i) Estudiar y decidir sobre renunciaciones de componentes del grupo de Trabajo de Investigación, con observancia del reglamento estudiantil, cuando esta sea la modalidad seleccionada.
- j) Estudiar y decidir sobre denuncias o presuntas violaciones en todo el proceso de cumplimiento de la modalidad de grado.
- k) Cuando la modalidad de proyecto de investigación seleccionada involucre estudiantes de varios programas, deben adelantarse los contactos, trámites y acuerdos entre los respectivos Comités de Proyecto de Investigación, para evaluar y aprobar la opción propuesta por dichos estudiantes.
- l) Suministrar toda la información posible a los interesados sobre el proceso de la modalidad de grado.
- m) Coordinar, con la respectiva Dirección del Programa Académico, las horas asignadas para la ejecución de las funciones como Directores de los Trabajos de Investigación, de tal forma que no interfieran con sus actividades académicas normales.
- n) Establecer su propio cronograma de trabajo.
- o) Las demás que en concordancia con su naturaleza le sean asignadas por las instancias superiores.

ARTÍCULO 7º. Las decisiones del Comité de Grado se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 8º. Los proyectos aprobados o en fase de desarrollo con anterioridad al presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes antes de la expedición del mismo.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que antes de la vigencia del presente Acuerdo hubiesen obtenido la aprobación de su proyecto de investigación, y deseen acogerse a la presente reglamentación deberán presentar solicitud por escrito ante el Comité de Grado, con el visto bueno del Director del Proyecto de Investigación, para su estudio y decisión, atendiendo a criterios de viabilidad, pertinencia y conveniencia.

WR



CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 29 días del mes de agosto de 2007.

JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANDOS
Rector (e)

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario General (e)